Contacto CONAMER GLS-CVLS-AMMDC-B000230382

De: irasema.davila@engie.com
Enviado el: miércoles, 22 de febrero de 2023 04:59 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Daniel Flores Martínez; maria.rojas@engie.com; juan.torres@engie.com
Asunto: Comentarios al Acuerdo 65-0003-210223 Digaqro
Datos adjuntos: Manifestaciones al Acuerdo de levantamiento suspensión de plazos CRE - DGQ.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
22 FEB 2023
RECIBIDO
RÚBRICA 16:59

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
P R E S E N T E

Por medio del presente y con el debido respeto, exponemos mediante escrito adjunto, los comentarios de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. a la Consulta Pública referente al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID – 19, con número de expediente 65/0003/210223 que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 21 de febrero de 2023.

Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Irasema Dávila Herrera
Líder de Tarifas
ENGIE México

Si recibiste este correo fuera de horario de oficina, tu respuesta puede esperar para cuando vuelvas a estar en linea.
If you received this message outside of office hours, your reply can wait until you are back online.

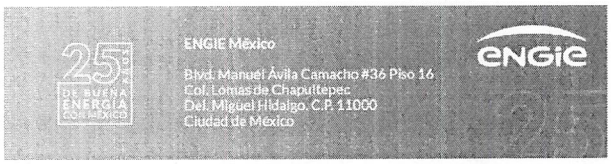

irasema.davila@engie.com
Tel. + 52 (55) 52.84.40.00 ext. 4948
MailScanner has detected a possible fraud attempt from "urldefense.com" claiming to be www.engiemexico.com

ENGIE Mail Disclaimer: http://www.engie.com/disclaimer/

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Av. Insurgentes Sur 1940
Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón 01030
Ciudad de México
Expediente: 65/0003/210223

Asunto: Manifestaciones sobre la Consulta pública referente al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID – 19. ("el Anteproyecto").

P R E S E N T E -

A nombre de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. (el Permisionario), titular del permiso de distribución de gas natural por medio de ductos de acceso abierto número G/050/DIS/1998, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") remitió el 21 de febrero de 2023 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la Exención de AIR, sin que a la fecha le haya sido otorgada. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios:

Celebramos que la Comisión Reguladora de Energía y en general, todas las dependencias de gobierno se encuentren ya levantando sus diferentes suspensiones de plazos que, para el caso particular de la CRE, mediante el Acuerdo A/001/2021 se fijó de manera indefinida desde el 18 de enero de 2021, con lo que, a más de dos años, la CRE estima conveniente la reanudación de plazos y términos legales que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID – 19.

Al respecto del Anteproyecto, el Permisionario observa lo siguiente:

En el considerando vigésimo quinto la CRE indica lo siguiente: *…se requiere llevar a cabo acciones con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, que* ***permitan atender de manera simultánea, ordenada y escalonada tanto la operación habitual de esta Comisión, como los asuntos pendientes generados por la suspensión de plazos****, conforme la prelación, considerando el interés público, el principio de primero en tiempo, trato no indebidamente discriminatorio y atención conforme a lo humanamente posible.*

[Énfasis añadido]

En referencia a lo anterior se entiende perfectamente que, dado que la actividad de hidrocarburos no se ha detenido durante este tiempo y tal como lo señala el considerando vigésimo tercero, existe un total de 7,887 trámites acumulados de este sector. Por lo anterior, dados los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la CRE, hacen necesario un desahogo simultáneo, ordenado y escalonado; sin embargo, solicitamos que este proyecto sea ajustado conforme a las siguientes consideraciones:

Conforme al acuerdo primero, acción primera, *tratándose de trámites pendientes que hayan sido ingresados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo serán atendidos conforme a la prelación que será publicada por materia en la página oficial de la CRE*, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, este artículo 46 se hace referencia a la alteración del orden de prelación, cuando exista **causa debidamente motivada**; hay proyectos de interés nacional, desarrollo regional y sectorial cuyos trámites pudieron ingresarse posterior a otros de menor impacto, durante la emergencia sanitaria, o bien trámites que de no desahogarse tienen implicaciones en la contracción de inversiones; en ambos casos el impacto en el sector es superior a otros trámites que pudieron ingresarse con fechas previas. Por lo anterior se solicita que el desahogo de trámites tome en consideración el interés nacional, desarrollo regional y el impacto en el sector por encima del orden de prelación.

En el mismo orden de ideas, la acción segunda del acuerda primero, prevé que un permisionario solo tiene la urgencia de realizar un trámite, cuyo desahogo depende de la “fortuna” de conseguir uno de los 50 folios que se otorgaran por mes, sin quedar establecido, que sucederá con los trámites que no entren dentro de esos 50 folios, ¿se pasarán para el siguiente mes? ¿por orden de prelación se les asignarán lo siguientes 50 folios del siguiente mes?, de ser así se estaría generando una bola de nieve al estar constantemente asignados esos folios y seguir acumulando trámites sin asignación de folio. Adicionalmente, se establece que *sólo podrá recibirse una solicitud al mes por persona física o persona moral*, con lo que las empresas o razones sociales que tengan dos o más permisos, ante niveles de urgencia similares ¿Qué criterio deberá de considerar para ingresar sus trámites dado que al parecer sólo tiene derecho a un trámite? O ¿deberán detener la operación de los demás permisos por no poder ingresar más de un trámite al mes por razón social?, incluso si un mismo permisionario tuviera que realizar más de un trámite dentro del mes ¿qué orden de prelación deberá darles?, ¿deberá premiar el suministro, la continuidad, el cumplimiento regulatorio, la seguridad, etc.? ¿Esto aplicaría también para las obligaciones periódicas de los permisionarios?, de ser así, ¿Cómo garantiza la CRE que no se materialice un incumplimiento regulatorio por no ser suficiente el número de folios disponibles?

Por otro lado, se estaría atentando contra las pocas afirmativas fictas que establece el Marco Regulador, ya que podría darse el caso de que dos permisionarios con el mismo trámite, pudiendo el permisionario A alcanzar uno de los 50 folios disponibles y el permisionario B quedando que no alcance un folio disponible, no tendría acceso a la afirmativa ficta correspondiente, creando una contradicción regulatoria y un trato indebidamente discriminatorio, pudiendo afectar a los usuarios de los distintos sistemas, por ejemplo en la aprobación de la estrategia de compra de gas de los permisionarios de distribución.

En tal sentido, se solicita que, adecuando el acuerdo primero, acción primera; todos los trámites independientemente del momento de su ingreso sean desahogados toando en consideración el interés nacional, desarrollo regional, el impacto en el sector y el orden de prelación, manteniendo a salvo los derechos otorgados en el Marco Regulador y en específico salvaguardando el derecho de las pocas afirmativas fictas con las que cuentan los permisionarios.

Lo anterior se agrava ya que indica que el *número de trámites mensuales podrá incrementarse una vez que se atienda la totalidad de los asuntos a que se refiere la Acción primera,* pero no establece un plazo de cumplimiento,

dicha falta de definición generaría incertidumbre jurídica a los permisionarios, así como riesgo en la correcta operación de los permisos, al detener trámites que podrían ser relevantes, aunque no primeros en tiempo, por ejemplo: revisiones quinquenales, ajustes anuales de tarifas por inflación, aprobación de tarifas máximas iniciales, etc., generando falta de certidumbre en el sector y una falta de viabilidad económica para el desarrollo de proyectos de masificación del servicio, en beneficio de los usuarios.

Atentamente,

Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.

Maria Elena Rojas Zetina
Apoderada

Ccp. Lic. Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.